



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 22 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por CAMPOS BARRANZUELA Edhin FAU 20571436575 soft
Presidente(E) De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.05.2024 16:53:27 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000819-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Oficio N° 4-2024-2°SPA-CSJAN-PJ-SVSE de fecha 21 de mayo del 2024, presentado por la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsqiza, jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el documento del visto, la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsqiza, jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita se le conceda licencia por motivo de salud por el día 20 de mayo del 2024; para cuyo efecto presenta la receta médica de la consulta ambulatoria en la clínica Internacional de la ciudad de Lima, efectuada el día antes indicado, siendo su médico tratante la Dra. Alurralde Miranda Carmen Virginia con CMP N° 70086; asimismo, obra en autos dos boletas de venta electrónica; todos los documentos son emitidos el día 20 de mayo del año en curso. Por otra parte, indica que ha participado en las audiencias programadas en la fecha antes referida.

Tercero.- En atención a la petición formulada, el Tribunal Constitucional en el expediente N.º 02480-2008-PA/TC, fundamento 5° precisa que: "...El derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 7° de la Constitución, según el cual todas las personas tienen el "derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa". La protección del derecho a la salud en el artículo 13° de la Constitución se plantea como un principio rector de la política pública, social y económica del Estado, que se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, el cual a su vez se encarga de diseñar, normar y supervisar su aplicación en forma plural y descentralizada".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- Por otro lado, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I y II del Título Preliminar establecen que: “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Quinto.- En ese mismo orden, el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Sexto.- En esa línea, el artículo 21 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que “la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado”.

Séptimo.- Por su parte, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”. Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, establece que: “Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad”.

Octavo.- En tal contexto, teniendo en cuenta las normas glosadas, se revisa la documentación descrita en el considerando segundo de la presente resolución, con la cual se acredita que la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza tuvo una cita médica el día 20 de mayo del 2024 en la clínica Internacional de la ciudad de Lima, hecho que le imposibilitó acudir a su centro de labores; en consecuencia, corresponde conceder -en vía de regularización- licencia con goce de haber por motivos de salud -cita médica- a la magistrada precitada, con eficacia anticipada al 20 de mayo del 2024.

Noveno.- Por otra parte, a tenor de lo expuesto en el oficio del visto, respecto a que la magistrada recurrente deja constancia que ha intervenido en las audiencias programadas el día 20 de mayo del 2024 en la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash; es menester señalar que, en base a la razón del secretario de la presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 20 de mayo del 2024, con la cual se informa de la cita médica de la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza, se emitió la Resolución Administrativa N° 000780-2024-P-CSJAN-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

PJ, en cuyo artículo primero autoriza su intervención en la audiencias que tenía programadas en el día antes mencionado.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia -en vía de regularización- con goce de haber por motivos de salud -cita médica- a favor de la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza, jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada al 20 de mayo del 2024.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Administración del Módulo Penal Central, Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDHIN CAMPOS BARRANZUELA

Presidente(e) de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

ECB/mgm

